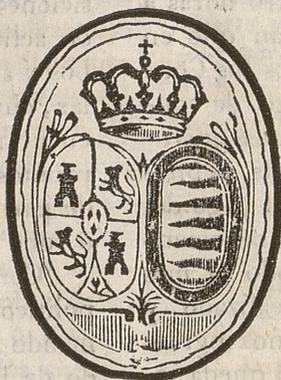


Núm. 100.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 20 de Agosto de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 100.

Circular previniendo á los Ayuntamientos satisfagan las cantidades que resultan debiendo por contingentes de Propios y Arbitrios sin dar lugar á los apremios.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Compuestos los Ayuntamientos de hombres que por sus conocimientos y demas circunstancias han merecido la confianza de sus convecinos para administrar el patrimonio comun de los pueblos, sería hasta cierto punto una injusticia suponer que ignoran sus principales deberes: todos ó cuasi todos los conocen, y conocen tambien los males que produce el olvido de aquellos de parte de algunos y la indiferencia de otros en su cumplimiento: saben igualmente que es un deber sagrado de la Autoridad encargada de la administración en la Provincia poner en juego todos los medios que le concede la ley para hacer que se observen exactamente las órdenes del Gobierno de S. M. En ellas y en las circulares de este Gobierno político se han hecho á los Ayuntamientos cuantas prevenciones han sido necesarias para orientarles de todo, indicarles los vicios y abusos que deben remediar, y la marcha que debieran seguir para evitarlos en lo sucesivo. Sin embargo, si bien es cierto que algunos han correspondido dignamente á la confianza que se hizo de ellos, tambien lo es por desgracia que muchos lo han despreciado todo, y su apatía é indiferencia han llegado á un estremo que parecia imposible.

La experiencia de algunos años en la administración pública me ha hecho conocer esta verdad; y como uno de mis primeros cuidados al encargarme de ella en esta Provincia ha sido examinar su estado, he visto que no es muy lisonjero con respecto al pago de contingentes de Propios y Arbitrios. Los Ayuntamientos saben

que el veinte por ciento de éstos es uno de los impuestos consignados en la ley de presupuestos para cubrir parte de las cargas del Estado, y si procurasen su pago en los términos que se les tiene prevenido les sería cuasi insensible; porque á la verdad es un impuesto tanto mas suave y fácil de realizarlo cuanto que para ello no necesitan las Corporaciones municipales apelar al odioso medio de repartimientos vecinales. Basta tener presente que una quinta parte de los productos de los citados ramos corresponde al presupuesto, cuidar de conservarlo en depósito en proporcion de la cobranza de aquellos, y remesar á la Comision-Pagaduría de este Gobierno político cuando hayan reunido cantidades de alguna consideracion, aplicando las cuatro quintas partes restantes al pago de las atenciones reglamentarias. Este sería el medio mas sencillo, claro y seguro de estar siempre al corriente los Ayuntamientos; empero desgraciadamente obran de distinto modo la mayor parte de ellos, y de aqui los voluminosos expedientes de deudas y deudores, apremios y egecuciones, que no producen otro resultado que trabajos extraordinarios á las oficinas, y la ruina de crecido número de familias de labradores honrados víctimas en lo general de su confianza estremada.

Resuelto estoy á evitar en cuanto pueda tamaños males, á la par que á hacer efectiva la recaudacion por todos los medios posibles; y aunque desde luego tengo reunidos bastantes antecedentes para proceder con el rigor de los apremios, respecto de los morosos, con todo quiero hacerle ver que tengo mas interés que ellos en librarlos de los sacrificios y vejaciones que les causan los comisionados. Con este objeto, y el de reunir fondos con la urgencia que reclama la imperiosa necesidad de aquellos para cubrir el gran cúmulo de obligaciones, cuyo pago es urgentísimo, he resuelto prevenir á los Ayuntamientos, como lo hago por la presente circular,



que en el término de las veinte y cuatro horas á la en que llegue á sus manos, dispongan que en las Casas Consistoriales se reúnan todos los Concejales de los años descubiertos al pago de contingentes, y acordando los medios menos gravosos de hacerlos efectivos satisfagan sus débitos atrasados lo mas pronto posible; que el pago del veinte por ciento de los valores de mil ochocientos treinta y nueve lo verifiquen en todo el mes de la fecha los que aun no lo hayan realizado, y que el correspondiente al presente año ingrese en la citada Comision-Pagaduría, segun queda indicado en esta circular; en inteligencia que respecto de los primeros no fijo término, porque habiendo transcurrido tantos meses y años sin haber solventado sus deudas, preciso es estar á lo resuelto por mis antecesores en los expedientes instruidos sobre el particular; por consiguiente los que se hallan en este caso cuidarán los interesados, bajo su responsabilidad, de realizar el pago al vencimiento del que se les ha señalado anteriormente. Algunos hay que han ofrecido verificarlo en todo el corriente mes, y otros en el momento que concluyan la recoleccion de frutos, é yo deseoso de conciliar todos los extremos admito sus ofrecimientos, y accediendo á las peticiones de todos, tengo la mayor complacencia en concederles el término que ellos mismos han consignado para solventar sus débitos. Creo imposible dar á los Ayuntamientos de esta Provincia y á los deudores de contingentes de Propios y Arbitrios mayores pruebas de mis buenos deseos é interés en favor de los mismos, y me prometo que convencidos de todo unos y otros me acreditarán con hechos que saben corresponder á estas consideraciones. Asi confio pues que en ello harán un servicio el mas importante al público y á sí mismos; empero si desgraciadamente desprecian esta invitacion, la mas dulce que puedo dirigirles, y continúan en la apatía, abandono é indiferencia que prueban los mismos descubiertos, sensible me es decirlo, pero forzoso é indispensable, que sufrirán irremisiblemente los apremios que deseo evitar, los perjuicios de que les quiero librar, y finalmente todo el rigor que las leyes marcan para casos semejantes. Espero no me darán motivos de disgustos, que ciertamente le tendria en recurrir á medidas fuertes, y esten seguros de hallarme constantemente propicio á otorgarles cuantos beneficios esten al alcance de mi Autoridad. Valladolid 15 de Agosto de 1840. = Ramon Ceruti.

Num. 101.

Circular á los Alcaldes de esta Provincia para la persecucion y aprehension de malhechores, vagos y mal entretenidos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja se han tomado ya las dispo-

siciones necesarias para que se persiga de un modo activo y uniforme á los perpetradores de robos y atentados á la seguridad pública y particular, cuyos excesos se repiten con demasiada frecuencia; y al efecto los Alcaldes darán avisos pronto y exactos á los Comandantes militares y de partida del paradero de cualquier malhechor ó robo que se cometa.

Correspondiendo como debe este Gobierno político superior á la excitacion hecha por S. E., mando á los Alcaldes de esta Provincia que usando de las facultades que tienen por la ley de 3 de Febrero de 1823 y de que tratan los artículos 184, 185, 189, 191, 192, 193, 195, 196, 197 y 198, cumplan y hagan cumplir cuanto en ellos se previene, respecto á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y á la conservacion del orden público dentro y fuera de las poblaciones en sus respectivas jurisdicciones, disponiendo que se recorra el término de los pueblos y se egecute cuanto dicha ley dispone, y cuya inobservancia únicamente produce los excesos tan repetidos de que se tiene noticia.

Los Alcaldes harán salir con pasaportes de itinerarios forzados á todos los vagos y mal entretenidos que existan en sus jurisdicciones para los pueblos de su naturaleza, dándome aviso de los que sean á fin de ponerlo en conocimiento de los Gobiernos políticos de donde dependan.

Y en fin, vigilarán cuidadosamente la conducta de los ex-gitanos que se dedican al tráfico de caballerías, averiguando en cuanto sea posible la procedencia legítima ó no de las que tengan, y procederán judicialmente, conforme al artículo 200 de la citada ley, contra los sospechosos de este comercio en el caso de que consideren ilegítimas las adquisiciones de caballerías á fin de evitar de este modo los ladrones cuatreros. Valladolid 19 de Agosto de 1840. = Ramon Ceruti.

Num. 102.

Circular prohibiendo la corta del arbolado en los montes que no sean de propiedad particular.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes de los pueblos en cuya demarcacion existan montes, que no siendo de propiedad particular, pertenezcan á la nacion ó á los propios de los mismos pueblos, no permitirán la corta de ninguna clase de arbolado sin el competente permiso de mi Autoridad, segun está mandado de Real orden expedida, á fin de evitar los destrozos que en muchas partes arruinan los montes y plantíos, siendo responsables los mismos Alcaldes de las contravenciones que por falta de celo y vigilancia pudieran suceder. Valladolid 19 de Agosto de 1840. = Ramon Ceruti.

Continúa la Nota de lo recaudado en la suscripción abierta por el Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad para socorrer á los vecinos de Roa y Nava de Roa.

Dependientes del Ministerio de Hacienda militar y Hospital de Oviedo.

Rs. vn.

D. Manuel Zarracina, Comisario de Guerra.....	40
D. Manuel Diaz Argüelles, Asentista.....	80
D. Federico Ruiz, Médico.....	10
D. Francisco Santultano, Administrador.....	20
D. Ramon Villarniel, Dispensero.....	4
D. Martin Iriberry, Practicante.....	4
D. Guillermo Ruiz, id.....	2
Ramon Labrador, Cocinero.....	2
José Fernandez, Portero.....	2
Francisco Mendez, Enfermero.....	2
Urbano Alvarez, id.....	2
Manuel Perez, id.....	2
Manuel Solís, id.....	2
D. Carlos García, Escribiente de la Comision de Suministros.....	10
D. Bernardo Busto, Contralor del Hospital.....	10
D. Bonifacio de Velasco, Capellan de id.....	20

Valladolid.

D. Epifanio Lumeras.....	10
Sr. Marqués de San Felices.....	100
D. Luis Rojas.....	160
D. Vicente Sanchez Ocaña.....	20
El Editor del periódico el Castellano, posteriormente.....	140
El Ayuntamiento constitucional de Portillo.....	110
Id. el de Pozal de Gallinas.....	72

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

OBRAS Y REPAROS.

Debiendo procederse á la egecucion del retejo general que necesita el convento de Religiosas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad, el cual se ha presupuestado en la cantidad de 1,500 rs. 30 mrs., se ha señalado el dia 30 del corriente de doce á una de su tarde para el remate que de aquel ha de celebrarse en los estrados de la Intendencia de esta Provincia ante el Señor Intendente, con asistencia de los Gefes de estas oficinas de Arbitrios y Secretario de la misma, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la egecucion de dicho retejo, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citados. Valladolid 17 de Agosto de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 11 del reglamento de exámenes para Maestros de Escuela elemental y de Escuela superior de instruccion primaria, y con arreglo al artículo 12 del mismo reglamento, esta Comision ha acordado anunciar al público que el dia 8 del próximo mes de Setiembre dará principio en esta Capital el exámen de los individuos que en la Provincia aspiren á obtener el título de Maestro de Escuela elemental ó Escuela superior; en la inteligencia de que los sugetos que quieran ser examinados han de inscribirse en la Secretaría de esta Comision, establecida en la del Gobierno político, tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes; y han de presentar primero, la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, y segundo una certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Valladolid 19 de Agosto de 1840. = Ramon Ceruti, Presidente. = Pedro Cledera Madueño, Secretario.

Circular sobre la subasta de la conduccion de efectos estancados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del pliego de condiciones para la subasta de las conducciones de efectos estancados de esta Provincia, que se publicó por esta Intendencia con fecha 6 del actual en el Boletin de 11 del mismo (véase el número 96), se repite este segundo y último anuncio, para que los sugetos que quieran interesarse en la referida subasta puedan verificarlo, con prevencion de que con fecha 14 del actual se me ha comunicado por la misma Direccion general lo siguiente: = „Sin embargo de que parecen bien claramente explicadas las condiciones bajo las cuales han de celebrarse las subastas de conducciones de efectos estancados, la Direccion tiene motivos para creer que quizá en algunos puntos no se hayan comprendido en el verdadero sentido que se concibieron y estendieron. Para cortar pues con oportunidad las consecuencias trascendentales de subastar el tal servicio en un concepto equivocado, la Direccion estima conveniente advertir que en la Capital de cada Provincia han de subastarse las conducciones de los efectos que ha de recibir la misma Provincia conducidos desde otras, y las que dentro de ella misma se hagan con las solas excepciones que el pliego general de condiciones expresa. Valladolid 19 de Agosto de 1840. = Felipe Sicilia.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 28 de Agosto próximo y horas que se expresarán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

De once á once y media de la mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar, compuesta de 27 pedazos, de cabida en junto de 39 obradas y 169 estadales, que en término del lugar de Ramiro perteneció al convento de Mohjas de Jesus de la villa de Olmedo, capitalizada en 5,760 reales.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras que en término del mismo lugar perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de la referida villa de Olmedo, compuesta de 34 pedazos, que hacen en junto 32 obradas y 53 estadales, tasada en 5,814 rs.

De doce á doce y media de id.

Otra heredad de tierras que en el propio término perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada, compuesta de 33 pedazos, de cabida en junto de 28 obradas y 181 estadales, y está tasada en 6,127 rs.

De doce y media á una de la tarde.

Una casa en la calle de Traviesa de esta Ciudad, señalada con el núm. 15, y que perteneció al suprimido convento de San Pablo de la misma, compuesta de habitaciones altas y bajas, en una superficie de 2,500 pies cuadrados, tasada en 7,452 rs.

De una á una y media de id.

Otra casa de la misma pertenencia y en dicha calle, señalada con el núm. 16, que consta de un solo piso, con corral y pozo, en una superficie de 1,396 pies cuadrados, tasada en 5,300 rs.

De una y media á dos de id.

Otra casa de la propia pertenencia y en la referida calle, señalada con el núm. 17, que consta de 2 pisos con corral, en una superficie de 1,396 pies cuadrados, tasada en 5,300 rs.

Cuyos remates tendrán efecto en el día y hora citados en las Casas Capitulares de esta Ciudad con sugestión á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 24 de Julio de 1840. = Anacleto Torón.

El Intendente militar del Distrito de Galicia.

Hace saber: que finalizando en 8 de Noviembre próximo venidero la contrata de los hospitales mili-

tares de esta Plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta para contratar el suministro y asistencia de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con el plan de alimentos y catálogo de medicamentos que deben suministrarse.

El remate se celebrará en los estrados de la misma Intendencia el día 7 de Setiembre próximo de doce á dos de la tarde, por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Intendencias militares con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 6 de Agosto de 1840. = Joaquin Fontanilles. = Por acuerdo de su Señoría, Juan L. Abelleira.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que finalizando el 19 de Setiembre próximo la contrata para la asistencia y curación de los militares enfermos en el hospital de Oviedo, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de dos años, á contar desde el 20 del referido mes de Setiembre en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo remate he señalado el día 31 del corriente á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí ó por medio de apoderados, dentro del término prefijado, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y en el Ministerio de Hacienda militar del punto expresado, el cual está además autorizado para admitir proposiciones, siendo razonables, para dicho servicio.

Valladolid 14 de Agosto de 1840. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Subdelegacion de Veterinaria. = Siendo urgente saber el número de Albeitaros de los establecidos en esta Provincia, que convencidos del grandioso objeto en la formación de la Sociedad Veterinaria de Socorros mútuos, cuyo proyecto dirigí á todos los profesores matriculados en esta Subdelegacion con fecha 14 de Julio del presente año (no habiendo podido hacerlo á los no matriculados por ignorar sus nombres y residencia), espero que en todo el presente mes me manifiesten su consentimiento los que no lo hayan hecho, contestándome conforme se indica en el citado proyecto para yo hacerlo á la proteccion de la facultad con la premura que desea para activar la instalacion de la Sociedad en vista del número de Asociados. Valladolid 14 de Agosto de 1840. = Narciso Santos de Solórzano, Subdelegado.